



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS 40/2021

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**DENUNCIADO:**  
MARÍA GUADALUPE JONES GARAY.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/77/2021

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, ocho de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el acuerdo de turno de cuatro de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/77/2021, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de demanda presentado el veinte de abril ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado<sup>2</sup>.

**TERCERO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> Visible a fojas 5 a 20 del expediente principal.

C. 9



procedimiento especial sancionador se advierte que no se realizaron diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados respecto de la probable comisión de conductas que vulneran principios de laicidad, separación Estado-iglesia, equidad y legalidad en la contienda electoral por supuestos actos de propaganda electoral y de campaña que contienen símbolos religiosos, específicamente, la imagen de la Virgen de Guadalupe.

Por lo anterior y, toda vez que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad electoral tiene la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para corroborar la existencia de los hechos denunciados; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**CUARTO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el veintisiete de mayo, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el desahogo de las diligencias de inspección relativas a la liga electrónica <https://www.facebook.com/1448619665397809/videos/238017361320780>, así como de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, a fin de realizar una descripción más explícita de las mismas.
2. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará a las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

denunciantes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION"**.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/77/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/77/2021**, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE** por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BARTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS